

corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, y Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2012, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pilar de la Horadada, 12 de febrero de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1303056

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4, de 7 de enero de 2013, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

«ORDENANZA FISCAL Nº 6: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o presentación de la declaración responsable, en su caso, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3º.-

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u

obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

Son sujetos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

RESPONSABLES

Artículo 5º.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º.-

La base imponible de éste impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, calculada conforme a lo dispuesto en el Anexo a la presente Ordenanza.»

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,7 %».

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8º.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

2.- Bonificaciones del impuesto:

a. Una bonificación del 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, a la partida específica relativa al coste de instalación de dichos sistemas, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado a) anterior.

c. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

d. Se establece una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.» Dicha bonificación no resultará de aplicación cuando a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción instalación u obra a que de lugar la correspondiente bonificación resulte obligatoria.»

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 9º.-

a) Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada tendrá competencia para la gestión del Impuesto que se devengue por

todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal.

b) Obligación de declarar.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, presentándose ante el Negociado gestor del impuesto, para su visado, con carácter previo al ingreso.

c) Liquidación provisional: Cuantificación.

Concedida la preceptiva licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función de las tablas e índices que figuran como anexo de la presente ordenanza, estructuradas considerando la tipología de los hechos imposables y la superficie total a construir, según las unidades de obra que figuren en el proyecto técnico o, en su defecto, en la memoria y presupuesto presentados con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La cuota resultante tendrá la consideración de ingreso a cuenta. En el caso de construcciones iniciadas sin la preceptiva licencia y de las que no se disponga de proyecto, los Servicios Técnicos Municipales evacuarán un informe comprensivo de la información necesaria para efectuar la liquidación provisional.

d) Comprobación administrativa.

La Administración tributaria comprobará los actos, elementos y valoraciones consignadas en las declaraciones, proponiendo las liquidaciones complementarias que procedan en derecho, sin perjuicio de las sanciones y los intereses de demora que se derivaran de las infracciones cometidas.

Atendiendo a esta finalidad, se requerirá informe de los Servicios Técnicos correspondientes.

e) Facultad de renuncia.

Podrá presentarse, a instancia de parte interesada y en relación con este impuesto, renuncia de la licencia concedida.

La presentación de renuncia no afecta ni condiciona al cumplimiento de las obligaciones del contribuyente. La efectividad de la misma quedará condicionada a la no iniciación de las obras.

f) Declaración del coste final y comprobación.

Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras, en el plazo de los 30 días siguientes a la finalización de las mismas.

En el caso de que la Administración Municipal no halle conforme la declaración-liquidación, practicará liquidación complementaria rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Los expedientes que se tramiten para la aprobación de liquidaciones complementarias se pondrán de manifiesto a los interesados o sus representantes por un plazo de quince días, durante los que podrán presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes.

g) Impugnación de las declaraciones-liquidaciones.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal la rectificación de la declaración-liquidación, y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada la misma y antes de haber practicado dicha Administración la liquidación definitiva, o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación definitiva, o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Si la Administración no contestara en el plazo de tres meses el interesado podrá esperar la resolución expresa, o, sin necesidad de denunciar la mora, considerarla confirmada por silencio administrativo y, en este caso, interponer en el

plazo de un mes, ante el Ayuntamiento, el recurso de reposición.

h) Sistema de autoliquidación.-

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto, según modelo oficial que se facilite a los interesados.

2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.

3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

i) Recaudación.-

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su literal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras aprobada por Acuerdo de Pleno de 4 de febrero de 2003"

«ANEXO

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS (PRESUPUESTO DE REFERENCIA).

DEFINICIONES:

PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA: Es el coste medio de la construcción, una vez excluido el coste de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, el Beneficio Industrial y la Cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el término municipal, según informe técnico.

P_E Unitario (2004) = 450,00 euros/m2.

Superficie Construida - S_{cn} -: Será la superficie construida, para cada uno de los usos a los que se destine la edificación. Las terrazas computan al 50 %.

Superficie Total Construida - S_c -: Será la suma de las superficies construidas para cada uno de los usos a los que se destine la edificación.

Coefficiente de Uso - C_E -: Obtenido por aplicación directa de la Tabla 1.

Coefficiente de Superficie - C_s -: Obtenido por aplicación directa de la Tabla 2, en función de la Superficie Total construida en la edificación.

Coefficiente de protección - C_p -: (0,50) Aplicable a todas aquellas edificaciones acogidas a algún régimen de protección pública.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA - P_{BI} -: Se obtiene mediante la suma de los productos de la superficie construida para cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie y por el coeficiente de protección, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{BI} = \{ (S_{C1} \times C_{E1}) + (S_{C2} \times C_{E2}) + \dots + (S_{Cn} \times C_{En}) \} \times C_s \times C_p$$

TABLAS Y CUADROS DE CALCULO:

TABLA 1: Cuadro Resumen de Coeficientes (C_E) y Precios Unitarios según Usos y Tipología.

TABLA 2: Cuadro de Coeficientes Correctores de superficie (C_s)

TABLA 3: Precios unitarios de referencia para el cálculo de la Base Imponible en las obras menores.

PRECIOS UNITARIOS (Tabla 1)

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTE C_E	P_E (X) (EUROS/M2)
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	MANZANA CERRADA	1.00	450,00
	EDIFICACIÓN ABIERTA	1.10	495,00
	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	1.20	540,00
	ADOSADA O PAREADA	1.15	517,50
	USOS COMPLEMENTARIOS		
INDUSTRIAL	GARAJES Y TRASTEROS	0.60	270,00
	NAVES EN ESTRUCTURA	0.25	135,00
	NAVES HABILITACION DE USO	0,20	67,50
	NAVES APTAS PARA USO	0.45	202,50
	OFICINAS	1.00	450,00
COMERCIAL	EDIFICIO EXCLUSIVO ESTRUCTURA	1,00	450,00
	EDIFICIO EXCLUSIVO HABILITACION USO	0,60	270,00
	EDIFICIO EXCLUSIVO APTO PARA USO	1,60	720,00
	LOCALES EN EDIF. MIXTO ESTRUCTURA	0,80	360,00
	LOCALES EN DIF MIXTO HABILITACION USO	0,55	247,50
	LOCALES EN EDIF. MIXTO APTO USO.	1,35	607,50
OFICINAS	EDIFICIO EXCLUSIVO	1.40	630,00
	EN EDIFICIO MIXTO	1.25	540,00
OTROS USOS	CINES Y TEATROS	1.50	675,00
	HOTELES	1.50	675,00
	CLINICAS Y HOSPITALES	1.50	675,00
	EDIFICIO - APARCAMIENTO	0.65	292,50
	ESTACION SERVICIO	1.25	562,50
	JARDINERIA	0.10	45,00
	PISCINAS (EUROS / M ²)	1,00	450,00
	DERRIBOS	0.07	31,50

Notas.-

1. En Vivienda Unifamiliar y en Edificación Abierta se considera incluida la urbanización interior de la parcela.

2. Para aquellas construcciones de las que no se pueda obtener su Presupuesto de Referencia, por aplicación de este cuadro, deberá tomarse su coeficiente C_E por defecto, del Cuadro de Coef. del Valor de las Construcciones establecido en la normativa catastral aplicable.

COEFICIENTES DE SUPERFICIE (Tabla 2)

USO Y TIPOLOGÍA	COEFICIENTES DE SUPERFICIE - C_s -
SUP.CONST. M ²	S < 150
RESIDENCIAL	0,85
SUP.CONST. M ²	S < 500
INDUSTRIAL	0,85

PRECIOS UNITARIOS OBRAS MENORES (Tabla 3)

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO/UD.
AZULEJOS	CAMBIAR	M2	018,68
	PONER NUEVOS	M2	018,68
BALCÓN	ALARGAR	M2	043,59
	HACER NUEVO	M2	043,59
	QUITAR	M2	012,45
CASETA	REPARAR	M2	043,59
	COBERTIZO	M2	093,40
	DEPURADORA	M2	093,40
COCINAS Y BAÑOS	LEÑERO	M2	093,40
	PERRERA	M2	093,40
	TRASTERO SUPERFICIE < 2 M2	M2	093,40
	CAMBIAR PIEZAS	UNIDAD	060,10
	HACER NUEVO	M2	249,06
INSTALACIONES	REPARAR	M2	249,06
	NUEVAS	ML	120,20
OTROS	REPARACIÓN	ML	120,20
	PARED		
PARED	DERRIBO FACHADA	M2	009,02
	DERRIBO MEDIANERA	M2	009,02
	LEVANTAR NUEVA FACHADA	M2	018,03
	LEVANTAR NUEVA MEDIANERA	M2	018,03
PUERTAS	CAMBIAR	M2	062,26
	GARAJE	M2	062,26
	METÁLICA	M2	062,26
	PONER NUEVA	M2	062,26
SUELO	AMPLIACIÓN DE TERRAZA ELEVADA	M2	037,36
	AMPLIACIÓN DE TERRAZA NIVEL SUELO	M2	018,68
	AMPLIACIÓN DE TERRAZA PLANA	M2	031,13
	CAMBIAR	M2	018,68
TABIQUES	PONER NUEVO	M2	018,68
	DE CRISTAL/PAVÉS	M2	090,15
	DERRIBO	M2	012,45
TEJADOS	LEVANTAR NUEVO	M2	012,45
	CAMBIAR TEJA	M2	017,73
	CHAPA GALVANIZADA O METÁLICA	M2	047,48
	COLOCAR TEJA	M2	017,73
	DERRIBO	M2	012,45
TEJADOS	PÉRGOLA Y SOMBRAJES	M2	093,40
	REPARAR SIN MODIFICAR ESTRUCTURA	M2	018,68

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PRECIO/UD.
VALLADOS	BALAUSTRADA CELOSÍA	M2	028,01
	BLOQUES	M2	028,01
	BLOQUES Y CELOSÍA	M2	028,01
	TELA METÁLICA	M2	047,48
VARIOS	ARCADA NORMAL	M2	124,53
	BARBACOA	UNIDAD	240,40
	COLOCAR ESCAYOLA	M2	009,02
	ENLUCIR	M2	003,74
	ESTUCAR	M2	015,03
	HORMIGONADO	M2	012,45
	IMPERMEABILIZAR CUBIERTA/TERRAZA	M2	010,82
	JARDINERAS	ML	009,02
	LIMPIAR SOLAR	M2	000,63
	PAVIMENTAR CALLE	M2	018,03
	PERSIANA	M2	005,41
PORTAL	ML	009,02	
RAMPA	ML	009,02	
SUMIDOR	UNIDAD	003,01	
VENTANA	CAMBIAR	M2	062,26
	PONER NUEVA	M2	062,26 *

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Pilar de la Horadada, 12 de febrero de 2013
EL ALCALDE-PRESIDENTE
José Fidel Ros Samper

1303059

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

EDICTO

En sesión ordinaria de pleno celebrada el 15 de enero de 2013, se acordó anular, revocar y dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante num. 150 de fecha 9 de agosto de 2010, declarando expresamente que la citada Ordenanza queda excluida de toda aplicabilidad pasada o futura.

La Romana, 5 de febrero de 2013.
EL ALCALDE,
Fdo: Manuel Hernández Riquelme.

1303148

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Carlos Ramírez Sansano, se ha dictado con fecha 5 de Febrero de 2013 el siguiente DECRETO el cual transcribo literalmente:

«DECRETO Nº 41/2013

En aplicación del artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece que la inscripción en el Padrón Municipal de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años.

Visto el art. 16.1, párrafo 3º, el transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Siguiendo las instrucciones técnicas dictadas por Resolución de 28/04/2005 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en relación con el 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la presente vengo a resolver:

Primero: Declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los vecinos relacionados a continuación, y consiguientemente, la baja de dichas inscripciones en el mismo.

Relación de vecinos afectados por la caducidad y baja:

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	IDENTIFICADOR
MYKHAYLO HUZO	PARQUE TAJO 16	EH034053
FATIMA MEKKI	PARQUE MIÑO 8	7588275
JIANCHUN LI	PARQUE EBRO 5	GI956I368
JIANLI SUN	PARQUE EBRO 5	G27779375

Segundo: Determinar que con respecto a todas aquellas personas para las que se haya declarado la caducidad de su inscripción se procederá a darles de baja en el padrón municipal de habitantes una vez haya ganado firmeza en vía administrativa la presente resolución que pone fin a la vía administrativa.

Tercero: Proceder a la notificación de la presente resolución a todos aquellos interesados por lo medios y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común con la advertencia de que la presente pone fin a la vía administrativa y con indicación de los recursos que en derecho procedan.

Cuarto: Determinar que la fecha de baja de las inscripciones en el padrón coincidirá con la de la notificación efectuada o, cuando ésta no hubiera sido posible, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a no ser que en un momento anterior el interesado solicitara expresamente su renovación en la oficina padronal, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la notificación o de la publicación en el BOPA, respectivamente.»

Lo que se notifica mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Recurso que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso de no resolverse expresamente, siendo, en este último caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, de seis meses a contar desde el día siguiente a la producción del silencio administrativo.

Igualmente cabe interponer, bien directamente, o bien contra la resolución que resuelva el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o en su caso, desde la publicación de la resolución que resuelva el recurso de reposición.

San Fulgencio, a 11 de febrero de 2013.

El Alcalde
Fdo. Carlos Ramírez Sansano.

1303073

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

CONCESIÓN DE PARCELAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES (Exp. CAE 01/12)

Por Decreto Resolución de la Alcaldía nº 184 de 07 de febrero de 2013, se ha aprobado la 3ª convocatoria de la licitación para la concesión de parcelas en el cementerio municipal con destino a la construcción de panteones.

Los interesados en la concesión podrán formular sus solicitudes en el plazo de 26 días naturales a contar desde el